



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD: 08001405300920230067900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de **DIEGO ANTONIO UCROS GOMEZ C.C 1.127.593.763**, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A, NIT 860.002.964-4**, por la siguiente suma

- Por la suma de \$79.675.253 por concepto de la obligación contenida en el Pagaré **No. 459475923** el cual se encuentra en mora desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 16 de agosto de 2023, discriminados así:

- Capital en mora la suma de: OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCOL MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$865.615)

- Capital acelerado la suma de: SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$78.809.638)

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-588897 ubicado en la Carrera 9D No. 124 -248 Apartamento 703, Torre 3 Etapa II del Conjunto 1 Altos de Caribe Verde, en la ciudad de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Barranquilla, de propiedad de **DIEGO ANTONIO UCROS GOMEZ C.C 1.127.593.763**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

5. Líbrese el oficio respectivo.

6. Reconocer al Dr. **MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA**, como apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fa2d37f93475bbc56c0880a96fe56f79659d05396a4646ca4da4d8983821b9**

Documento generado en 08/11/2023 07:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>